

## **RESOLUCIÓN 120-03 SOBRE REGISTRO DEL FONDO DE PENSION CENTRAL ROMANA.**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 41 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece los requisitos que deberán cumplir los fondos de pensiones creados mediante leyes específicas o planes corporativos, que deseen continuar operando, sujetos a las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 108 de la Ley, es responsabilidad de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, regular, controlar y supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 14-02 del 11 de noviembre del 2002, sobre Registro de Planes de Pensiones Existentes emitida por esta Superintendencia, dispone la creación de un registro para la inscripción de estos Planes, así como la documentación que deberá ser depositada por ante la Superintendencia;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cuatro (4) de agosto del dos mil tres (2003), el Fondo de Pensión Central Romana, en lo adelante El Fondo, depositó la documentación, de conformidad con lo establecido en la referida Resolución 14-02;

**CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia realizó el estudio y evaluación de la documentación correspondiente;

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTO:** El Reglamento No. 969-02 sobre Pensiones, de fecha 19 de diciembre del dos mil dos (2002);

**VISTA:** La Resolución 39-07 sobre Planes Complementarios de Pensiones, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil dos (2002);

**VISTA:** La Resolución 14-02 sobre Registro de Planes de Pensiones Existentes, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha once (11) de noviembre del dos mil dos (2002);

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Autorizar la inscripción del Fondo de Pensión Central Romana, como Plan Complementario, en el registro creado por esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 87-01, Reglamento de Pensiones y Resolución 14-02 emitida por la Superintendencia de Pensiones, sujeto al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Modificar el artículo 3 de su Reglamento a fin de que especifique que el objeto social del Fondo es otorgar pensiones complementarias, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01, Resolución 39-07 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social y demás normas complementarias;
- b) Adecuar el nombre del Fondo, en la forma establecida en el Decreto No.620-87 que aprueba la modificación de su nombre, de conformidad con la Ley 520 de fecha 26 de julio de 1920;
- c) Modificar el esquema de beneficio establecido en el Reglamento, de forma tal que se adecue a su naturaleza complementaria, de conformidad con la individualización de los recursos del fondo efectuado en el estudio actuarial sometido a la consideración de esta Superintendencia;
- d) Eliminar la posibilidad de otorgar préstamos con los recursos del Fondo de Pensiones;
- e) Suprimir el artículo 28 del Reglamento del Fondo;
- f) Agregar un artículo que establezca que los criterios y lineamientos de las inversiones serán regidos por las disposiciones establecidas en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**Artículo 2:** El Fondo de Pensión Central Romana, deberá cumplir los requisitos anteriormente señalados y remitir a la Superintendencia la documentación correspondiente, a más tardar el veintiocho (28) de noviembre del presente año.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

José Javier Ruiz Pérez  
Consultor Jurídico, en funciones de  
Superintendente de Pensiones

